

CANONES DE LA DIÓCESIS EPISCOPAL DE CONNECTICUT

Canon I - La organización y conducta de las parroquias, y de sus miembros y oficiales

Canon II - Registros e informes parroquiales

Canon III – Convenio y remoción clerical

Canon IV- Métodos de negocios en asuntos de la Iglesia.

Canon V- La organización de las comunidades de adoración

Canon VI - La Catedral

Canon VII - El Consejo de Misión de la Diócesis

Canon VIII - El Comité Permanente

Canon IX - El Canciller

Canon X - Regiones, Misioneros y Redes de Ministerio

Canon XI - Procedimiento de la Convención

Canon XII - Disciplina eclesiástica

Canon XIII - El Fondo de Pensiones de la Iglesia

Canon XIV - La Comisión De Ministerio

Canon XV- Proceso de transición de Obispo

Canon XVI – Enmiendas a estos cánones

Canon XVII - No Discriminación

Canon XVII - Los Archivos

CANON I- LA ORGANIZACIÓN Y CONDUCTA DE LAS PARROQUIAS, Y DE SUS MIEMBROS Y OFICIALES

Sección 1. A) Las parroquias pueden estar constituidas por el Obispo Diocesano, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente en la solicitud por escrito de no menos de diez personas adultas bautizadas. Si la solicitud busca formar una nueva parroquia en cualquier pueblo o ciudad donde ya exista una parroquia o parroquias, el Obispo Diocesano notificará al Rector y a la junta parroquial de cada una de dichas parroquias.

B) El local de cualquier iglesia o capilla existente no será cambiado por ninguna parroquia o comunidad de adoración sin la aprobación del Obispo Diocesano, actuando con el consejo y consentimiento del Comité Permanente. El Obispo Diocesano notificará al Rector y la Junta Parroquial de cualquier otra parroquia o parroquias consideradas afectadas por el cambio propuesto.

Sección 2. Cuando se haya otorgado el permiso para formar una nueva parroquia, el Comité Permanente transmitirá a los solicitantes con el certificado de permiso (1) un formulario de organización de la parroquia, (2) un formulario que registre la acción de la primera reunión de dicha parroquia, y (3) un formulario de solicitud de admisión a la unión con la Convención de la Diócesis de Connecticut. El acto de organización, ejecutado de acuerdo con el formulario (1), se ingresará en su totalidad en los registros de la Parroquia, y el secretario lo certificará como el acta original, o una copia fiel de la misma, según sea el caso. Las tres formas mencionadas arriba serán sustancialmente de la siguiente manera:

A) Nosotros, los suscriptores, personas bautizadas en el estado de Connecticut, nos unimos para formar y para que nosotros y nuestros sucesores formemos un Sociedad eclesiástica bajo la Constitución y las Leyes de dicho estado y bajo la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Connecticut, con el propósito de apoyar el Culto de Dios Todopoderoso según la Doctrina, Disciplina y Liturgia de dicha Iglesia en estos Estados Unidos, dicha Sociedad debe ser conocida ante la ley como [NOMBRE DE LA PARROQUIA] en [CIUDAD], en [CONDADO] y en el Estado de Connecticut.

En testimonio de lo que hemos hecho, hemos puesto las manos en este _____ día de _____ A.D. 2____.

B) En una reunión legal de [NOMBRE DE LA PARROQUIA], en la [CIUDAD] celebrada en la [FECHA], [NOMBRE DEL EMPLEADO] fue debidamente electo y juramentado como secretario de la Parroquia; y [NOMBRES DE GUARDIANES] fueron elegidos Guardianes de la Iglesia, y [NOMBRES DE MIEMBROS DE LA JUNTA]. como miembros de la junta parroquial de dicha parroquia para el año siguiente.

Al mismo tiempo, se resolvió que esta Parroquia solicite ser admitida en unión con la Convención de la Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Connecticut, y que [NOMBRES DE AGENTES] sean Agentes de la Parroquia elegidos para solicitar dicha admisión; y si la solicitud se otorga, en ese momento para representar a esta Parroquia en dicha Convención como sus delegados a la Convención Anual.

C) A la Convención Anual de la Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Connecticut: quien suscribe muestra respetuosamente que dicha persona ha sido nombrada Agente y delegada para los fines especificados en los siguientes extractos del acta de [NOMBRE DE LA PARROQUIA], en [CIUDAD], a saber:

En la reunión legal de [NOMBRE DE LA PARROQUIA], en [CIUDAD], Estado de Connecticut, celebrada el [FECHA], se resolvió que esta Parroquia solicite ser admitida en unión con la Convención de la Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Connecticut, y que [NOMBRES] sean agentes electos de esta parroquia para solicitar dicha admisión; y si la solicitud se otorga, desde entonces, representar a la Parroquia en la Convención Anual como sus delegados.

Extracto del acta, Certificado por, [NOMBRE], secretario de la parroquia.

Y ahora, en cumplimiento de dicha acción, quien suscribe presenta a la Convención una copia certificada del acto de organización de dicha Parroquia, tomada del acta del proceso; y se solicita a nombre de [NOMBRE DE LA PARROQUIA], esto en [NOMBRE DE LA CIUDAD], para que sea admitida en unión con la Convención.

Fechado en [LUGAR DE LA CONVENCIÓN], en la [FECHA].

Firmado, [NOMBRES DEL AGENTE], Agentes y Delegados.

Sección 3. La Convención considerará dicha solicitud de admisión en unión con él en su próxima reunión o en el momento que lo considere apropiado.

Sección 4. A) Todas las personas que han recibido el Sacramento del Santo Bautismo con agua en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, ya sea en esta Iglesia o en otra Iglesia Cristiana, y cuyo Bautismo haya sido debidamente registrado en esta iglesia son miembros de esta. Los miembros de dieciséis años o más deben ser considerados miembros adultos. Todos los miembros de esta Iglesia que hayan recibido la Sagrada Comunión en esta Iglesia al menos tres veces durante el año anterior deben considerarse comulgantes de la Iglesia.

B) Se espera que todos los miembros adultos de esta Iglesia, luego de las instrucciones apropiadas, hayan hecho una afirmación pública y madura de su fe y compromiso con las responsabilidades de su Bautismo y hayan sido confirmados o recibidos por un obispo de esta Iglesia o por Obispo de una Iglesia en comunión con esta Iglesia.

C) Cualquier miembro adulto de la Iglesia, en los registros como tal en cualquier Parroquia, se convertirá en miembro adulto de dicha Parroquia, teniendo en cuenta que ninguna persona puede ser miembro de más de una Parroquia o comunidad de adoración en la Diócesis al mismo tiempo. Los requisitos se considerarán cumplidos por cualquier miembro adulto al haberse inscrito en el registro parroquial de dicha parroquia, o al haber sido confirmado o recibido por un obispo en comunión con esta Iglesia en la parroquia, o por haber sido transferido a la Parroquia previa presentación del certificado requerido por los Cánones de la Convención General en la forma prescrita por estos Cánones Diocesanos.

Sección 5. Cualquier persona que se haya convertido y sea miembro de cualquier parroquia seguirá siéndolo hasta que la relación termine por muerte o por un aviso de separación por escrito. Los miembros de la parroquia con derecho al voto en cualquier reunión de la parroquia son aquellos comulgantes adultos que, durante por lo menos seis meses antes de esa reunión han sido asistentes fieles a los servicios de la Iglesia en la parroquia, a menos que se les haya impedido por buena razón, contribuyentes fieles a su apoyo, y fieles al trabajar, orar y dar para la expansión del Reino de Dios; Estos hechos serán determinados en cada caso por la junta parroquial de acuerdo con las disposiciones de estos Cánones.

Sección 6. A) Los oficiales de una parroquia serán un rector, una junta parroquial compuesta por dos guardianes y la cantidad de otros miembros de la junta parroquial que determine la parroquia, un secretario y un tesorero, quienes pueden ser miembros de la junta parroquial; y el Rector será el presidente ex officio de la Junta parroquial, y el Rector, u otro miembro designado por el Rector, presidirá todas las reuniones de la Junta parroquial. Ninguna parroquia elegirá al puesto de guardián, ni por primera vez a la junta parroquial, a un miembro de la parroquia que no sea también un comulgante de la Iglesia y que tenga dieciséis años o más.

B) Los miembros de la junta parroquial, el secretario y el tesorero deben ser comulgantes activos y al día y serán elegidos en la reunión anual de la parroquia por los miembros elegibles para votar de acuerdo con estos cánones. Los Guardianes deben ser comunicantes con buena reputación y serán elegidos en la reunión anual de la Parroquia por los miembros elegibles para votar; Los términos de la junta parroquial serán por tres años o según lo definen los estatutos de la parroquia. Cualquier vacante en la junta parroquial durante el transcurso

del año puede suplirse en una reunión especial de la parroquia o la junta parroquial puede designar a una persona para que cumpla con el plazo que quede hasta la próxima reunión anual.

C) El término de cualquier guardián, miembro de la junta parroquial u oficial de la parroquia, excepto el rector, puede ser rescindido en cualquier momento por el voto de la reunión parroquial anual o de cualquier reunión parroquial especial convocada a tal efecto, siempre y cuando la notificación de dicha acción propuesta se incluya en la convocatoria de dicha reunión y se avise simultáneamente a la persona afectada, a quien se le debe dar la oportunidad de ser escuchada en dicha reunión. Una vacante que se produzca como resultado de tal acción se puede llenar por elección en la misma reunión parroquial o en una reunión posterior.

Sección 7. A) El secretario de la parroquia será el secretario de la junta parroquial ex officio; se le juramentará para el fiel cumplimiento de los deberes del Secretario; deberá completar y preservar un registro completo de los procedimientos de todas las reuniones parroquiales y de las juntas parroquiales; bajo la supervisión de la junta parroquial, mantendrá una lista precisa de los miembros de la parroquia y de los que tienen derecho a votar, y tendrá dicha lista en cada reunión parroquial; y será el custodio de los expedientes, registros y archivos de la Parroquia.

B) La junta parroquial de cada parroquia deberá, de vez en cuando, y siempre dentro del mes anterior a la reunión parroquial anual, revisará la lista de miembros de la parroquia y de los que tienen derecho a votar en las reuniones parroquiales, de acuerdo con las disposiciones de estos cánones, y tal lista será presentada por la junta parroquial a la reunión anual de la parroquia, y, cuando sea adoptada por dicha reunión, será el listado de esa reunión.

Sección 8. La propiedad y todos los asuntos comerciales de la parroquia estarán sujetos a la dirección, administración y control de la junta parroquial; excepto que la disposición de los bienes inmuebles de la Parroquia y los préstamos de dinero no estarán bajo el control de la Junta parroquial, a menos que se le otorgue por voto especial sujeto al Canon IV, Sección 3.

Sección 9. A) Habrá una reunión anual de comulgantes adultos, al día y con derecho al voto en cada Parroquia en una fecha establecida por la junta parroquial con el fin de elegir a los guardianes, miembros de la Junta parroquial, secretario, Tesorero y laicos. delegados a la Convención Anual, y para tramitar cualquier otro asunto legalmente anterior a dicha reunión. Las reuniones especiales de la parroquia se convocarán por votación de la junta parroquial, o previa solicitud por escrito del 10% de los miembros votantes de la parroquia.

B) La notificación de todas las reuniones de la parroquia deberá ser firmada por el secretario, o en ausencia del secretario, por uno de los guardianes, y deberá ser comunicada por el secretario a cada miembro de la parroquia, por lo menos una semana antes de la hora de la reunión. La notificación de todas las reuniones parroquiales, excepto la reunión anual, deberá contener una declaración de los objetivos para los cuales se convocó la reunión; y en todas las reuniones presidirá el Rector de la Parroquia, si está presente.

Sección 10. Cada parroquia es responsable de vivir dentro de un sistema de apoyo y responsabilidad que vincula su vida y ministerio con el de los Obispos y con los de otras parroquias en la Diócesis.

Sección 11. A) Los obispos deben poner a disposición de las parroquias de nuestra diócesis un sistema de apoyo y responsabilidad para alentar y permitir el desarrollo de su vida y ministerio. Deben tomarse disposiciones específicas para ayudar a las parroquias que no son atendidas por el clero de tiempo completo o que no pueden cumplir con sus obligaciones financieras. Dicha asistencia puede ser en forma de subsidio financiero incluido en el Presupuesto de la Convención, la intervención pastoral o los equipos de los ministerios cooperativos regionales que trabajarán con las parroquias cuyas contribuciones al Presupuesto de la Convención Diocesana sean inferiores al 10% de los ingresos operativos totales de la Parroquia. Dichas parroquias trabajarán con el liderazgo diocesano dentro de un sistema de responsabilidad y apoyo en estrecha relación con la Oficina de los Obispos, con especial énfasis en el desarrollo de su vida y ministerio.

B) Si el retiro acumulativo de sus dotaciones en una Parroquia o Comunidad de Adoración para proveer para su funcionamiento durante un período de tres años excede el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos netos promedio de su (s) dotación (es) durante el período de retiro, o si una Parroquia no contribuye con el 10% de sus ingresos operativos totales al Presupuesto de la Convención Diocesana durante dos años fiscales consecutivos, los Obispos pueden, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente y por recomendación del Consejo de la Misión, (i) exigir que la comunidad parroquial o de adoración coloque su (s) dotación (es) completa (s) en un fondo que se administrará para su único beneficio en el programa de inversiones de donaciones y legados para fines de la Iglesia, de los cuales los retiros se limitarían a una tasa de desembolso sostenible, y / o (ii) declarar que la comunidad parroquial es insostenible.

C) Cuando, a juicio de los Obispos, cualquiera de estas Parroquias no cumpla con las obligaciones establecidas en estos Cánones, los Obispos podrán, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente y por recomendación del Consejo de la Misión, dar por terminado la existencia de cualquier Parroquia después de la debida notificación de tal intento al menos seis (6) meses antes de dicha terminación. Dicha notificación también establecerá el derecho de dicha Parroquia a aparecer ante el Comité Permanente y el Consejo de la Misión antes de la clausura de la parroquia.

Sección 12. Cualquier Parroquia que desee terminar o suspender su organización parroquial, puede hacerlo mediante el voto de dos tercios de los comulgantes adultos al día y con derecho a voto presentes en una reunión Parroquial legalmente convocada para tal fin, con la aprobación y bajo las condiciones requeridas por el Obispo Diocesano y el Comité Permanente, siempre que dichas condiciones incluyan la transferencia válida por parte de la Parroquia a la Diócesis de Connecticut de todos los derechos, títulos e intereses de dicha Parroquia de toda propiedad, real y personal, hasta el momento propiedad de o controlada por ella, y la sucesión válida y efectiva de la Diócesis a todos los derechos y obligaciones fiduciarias de dicha Parroquia.

Sección 13. Dos o más parroquias pueden fusionarse en una sola parroquia con la aprobación, y de la manera y bajo las condiciones requeridas por los Obispos y el Comité Permanente, y ratificadas por la Convención Anual. La parroquia resultante será una sola corporación eclesiástica que poseerá todos los derechos, privilegios, inmunidades, franquicias y obligaciones de cada una de las parroquias que se fusionan, y todos los derechos e intereses de propiedad que pertenezcan o deban a cada una de las parroquias así fusionadas serán concedido en tal parroquia resultante sin más acción o hecho.

Sección 14. Las parroquias que contribuyan con al menos el 10% del total de los ingresos operativos al Presupuesto de la Convención serán elegibles para solicitar subvenciones y préstamos de los recursos de la Diócesis. Todas las parroquias que reciben ayuda financiera, subvenciones o préstamos deben hacer los informes financieros y de progreso que puedan ser requeridos por el Consejo de la Misión o el Obispo.

CANON II - REGISTROS E INFORMES PARROQUIALES

Sección 1. Todo ministro de esta Iglesia llevará un registro de todos los bautismos, matrimonios y funerales celebrados por dicho ministro, especificando los nombres de las partes casadas, de los bautizados y de sus padrinos y madrinas y de las personas enterradas, y la fecha en que se realizó cada rito. Si el ministro está a cargo de una parroquia, dicho ministro hará estas entradas en el registro parroquial, y también ingresará los nombres de las personas confirmadas, y mantendrá en dicho registro una lista de los comulgantes y una lista de las familias pertenecientes a la parroquia; cuyo Registro, en caso de la salida del ministro de la Parroquia, se depositará a cargo de uno de los Guardianes; y en tal caso, los Guardianes deberán hacer que todas las anotaciones necesarias se hagan en el Registro hasta que el clero esté nuevamente a cargo de la Parroquia.

Sección 2. El Informe Parroquial para el año que termina el 31 de diciembre se enviará cada año por duplicado al Obispo Diocesano o, si no hay Obispo Diocesano, al secretario de la Diócesis, en la forma prescrita por los Cánones de la Convención General.

Sección 3. Todo el clero, que no esté sirviendo en una parroquia o comunidad de adoración, deberá reportar los servicios ocasionales realizados; y si ese ministro no ha prestado tales servicios, las causas o razones que lo han impedido. Como lo indican los obispos, estos informes pueden entregarse a la Convención o ingresarse en el Diario de la Convención.

Sección 4. En cada visita, será deber del ministro de la Parroquia o de la Comunidad de Adoración, o de algún otro oficial, presentar el Registro de la Parroquia al Obispo visitante para su inspección y dar información sobre el estado espiritual y temporal de la Congregación. y temporal, bajo los encabezados que el Obispo les haya indicado previamente por escrito. La ofrenda que se realice en cualquier parroquia o comunidad de adoración en el momento de cualquier visita se dará a cualquier destinatario que el Obispo designe.

CANON III - CONVENIO Y REMOCION CLERICAL

Sección 1. Cuando el puesto de Rector quede vacante, los guardianes o, en su ausencia, los representantes de la Junta parroquial notificarán sin demora este hecho a la Autoridad Eclesiástica. El liderazgo laico de la parroquia debe trabajar con el liderazgo diocesano para organizar un liderazgo interino ordenado para la parroquia, para llevar a cabo un proceso de llamada en conformidad con las normas de la Iglesia Episcopal, siempre que la parroquia contribuya al menos el 10% de sus ingresos operacionales totales al Presupuesto de la Convención, y para entrar en una carta de acuerdo con el sacerdote llamado como rector y la Autoridad Eclesiástica. La Autoridad Eclesiástica recibirá un aviso con al menos 30 días de antelación con los nombres de los candidatos propuestos para el puesto de rector, de modo que la Autoridad Eclesiástica pueda comunicarse con la Parroquia en relación a los candidatos.

Sección 2. Cuando el puesto de Asistente quede vacante, el Rector o, en ausencia del Rector, el liderazgo interino ordenado o los guardianes notificarán sin demora a la Autoridad Eclesiástica de este hecho. El Rector puede designar a la persona para el puesto de Asistente con el consejo y consentimiento de la Junta parroquial, siempre que la Parroquia contribuya con al menos el 10% de sus ingresos operativos totales al Presupuesto de la Convención. La Autoridad Eclesiástica recibirá un aviso con 30 días de anticipación sobre el nombre del sacerdote que el Rector propuso contratar como Asistente, para que la Autoridad Eclesiástica pueda comunicarse con el Rector y la Junta Parroquial con relación al candidato. Las parroquias que contraten a un Asistente entrarán en una carta de acuerdo entre el Rector, la Junta Parroquial y el Asistente, sujeto a la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Sección 3. Cuando el puesto de liderazgo ordenado de una comunidad de adoración queda vacante, el vicepresidente u otro representante del Consejo de Asesoramiento notificará a la Autoridad Eclesiástica de este hecho. La Autoridad eclesiástica nombrará el liderazgo ordenado de acuerdo con el Canon V.

Sección 4. Luego de la elección de un Rector o la selección de un Asistente, de acuerdo con estos Cánones, la junta parroquial comunicará, dentro de los cinco días posteriores, a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis, una notificación de dicha elección o selección firmada por las personas. Certificando al respecto en cualquiera de las siguientes formas que sean apropiadas.

En el caso de la elección de un Rector, la notificación se hará de la siguiente manera:

Nosotros, los Guardianes de la Iglesia, certificamos ante la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Connecticut que [NOMBRE] fue, en una reunión parroquial o de junta parroquial debidamente convocada el [FECHA], elegido Rector de [NOMBRE DE LA PARROQUIA] para hacerse cargo de esta a partir de [FECHA], en conformidad con una carta de acuerdo con fecha [FECHA]

En el caso de la elección de un ministro auxiliar, la notificación se realizará de la siguiente manera:

Nosotros, el Rector y los Guardianes de la Iglesia, certificamos ante la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Connecticut que [NOMBRE] fue, en una reunión de la Junta parroquial celebrada el [FECHA] seleccionada y aprobada como Ministro Asistente de [NOMBRE DE LA PARROQUIA], vigente a partir de [FECHA] en conformidad con una carta de acuerdo con fecha [FECHA].

Sección 5. Ningún miembro del clero se convertirá en rector o asistente de una parroquia dentro de esta Diócesis, ni cambiará la cura parroquial dentro de la Diócesis sin haber obtenido el permiso por escrito de la Autoridad Eclesiástica.

CANON IV - MÉTODOS DE NEGOCIO EN ASUNTOS DE IGLESIA

Sección 1. El año fiscal comenzará el 1 de enero.

Sección 2. En cada parroquia, comunidad de adoración e institución relacionada con la Diócesis a través de su Convención, se deben observar los siguientes patrones de negocios:

A) Los fondos fiduciarios y permanentes y todos los valores de cualquier tipo se depositarán en un banco federal o estatal o en una entidad diocesana. Cualquier parroquia que desee depositar fondos permanentes y valores de cualquier tipo con cualquier otra organización debe recibir la aprobación del Comité de Finanzas y de los Obispos al presentar una solicitud que cumpla con los requisitos de la Política de Inversión Diocesana. Si se aprueba, los cambios sustanciales a la información en la solicitud aprobada tal como se define en la política de inversión diocesana también deben recibir la aprobación del Comité de Finanzas y de los Obispos. Los fondos minúsculos y valores rechazados para depósito como demasiado pequeños para la aceptación no estarán sujetos al requisito de depósito anterior. Sin embargo, esto no disminuye de ninguna manera la responsabilidad fiduciaria de la parroquia para administrar estos fondos de manera adecuada.

B) Se deben hacer y mantener registros de todos los fondos fiduciarios y permanentes que muestren al menos lo siguiente:

- i. Fuente y fecha;
- ii. Términos que rigen el uso de capital e ingresos;
- iii. A quién y con qué frecuencia se deben hacer informes de las condiciones;
- iv. Cómo se invierten los fondos.

C) Los libros de contabilidad se guardarán de modo que proporcionen la base para la verificación independiente de la contabilidad satisfactoria.

D) Todas las cuentas estarán sujetas a la verificación independiente por parte de un Contador Público Autorizado independiente o un Contador independiente, o por un comité de auditoría, según lo permitan los Obispos según las pautas establecidas por el Comité de Finanzas. Todos los informes de auditoría, cualquier memorando suplementario y resúmenes de las medidas tomadas o que se tomaran para corregir cualquier deficiencia o para implementar otras recomendaciones se deben presentar a los Obispos a más tardar 30 días después de la fecha de dicho informe, y en ningún caso después de 1 de septiembre de cada año, cubriendo los informes financieros del año calendario anterior.

E) Todas las parroquias, comunidades de adoración e instituciones relacionadas con la Diócesis a través de su Convención deberán participar en un Programa de Seguro de Daños / Accidentes de la Diócesis aprobado por el Consejo Diocesano de Misiones, que establece que todos los bienes (reales personales) deben estar adecuadamente asegurado incluyendo el seguro de responsabilidad civil adecuado y otras coberturas consideradas necesarias por el Consejo Diocesano de Misiones; y que las primas de dicho programa de seguro serán pagadas por la Parroquia, la Comunidad de Adoración u otra institución asegurada.

F) Todos los Clérigos de Parroquias y Comunidades de Adoración de tiempo completo participarán en un Plan de Seguro de Vida, Médico y Dental, aprobado por el consejo de misión, que proporcione la cobertura adecuada según lo considere necesario el Consejo de la Misión; y que las primas mínimas, según lo establecido por el Consejo de la Misión, para dicho programa de seguro serán pagadas por la Parroquia o la Comunidad de Adoración; y que la renuncia de esta participación debe ser aprobada por los Obispos con el consejo de la Junta de Seguros.

G) Los consejos parroquiales deben revisar, a la luz del aumento del costo de vida, los salarios y asignaciones del clero y los trabajadores laicos anualmente antes de la Reunión Parroquial Anual, y al hacerlo deben considerar el hecho de que el clero está obligado a pagar los impuestos de seguro social en su totalidad, mientras que a empleados laicos se le paga la mitad.

Sección 3. Ninguna junta parroquial, fideicomisario u otro organismo autorizado por la ley civil o canónica para retener, dirigir o administrar bienes inmuebles de ninguna parroquia, comunidad de adoración o institución, deberá separar parte de ella (a excepción del refinanciamiento de un préstamo existente), sin el consentimiento por escrito del Obispo Diocesano y el Comité Permanente de la Diócesis, excepto según los reglamentos que Canon de la Diócesis lo prescriban, y excepto en la medida en que dicho requisito sea incompatible con las disposiciones del acta constitutiva particular, la confianza, el diseño o la escritura de donación que afecten la propiedad de dichos bienes inmuebles.

CANON V- LA ORGANIZACIÓN Y CONDUCTA DE LAS COMUNIDADES DE ADORACION

Sección 1. Las entidades anteriormente conocidas como "Estaciones de la misión" ahora se conocerán como Comunidades de adoración.

Sección 2. Una comunidad de adoración puede ser establecida por el Obispo Diocesano sobre la solicitud de las partes que profesan un interés común. El formulario de solicitud puede ser el siguiente:

Al Reverendísimo _____, Obispo de Connecticut:

Nosotros, los firmantes, personas bautizadas mayores de dieciséis años, solicitamos respetuosamente que se establezca una comunidad de adoración; y por la presente prometemos la obediencia de dicha comunidad de adoración, si se establece, a la autoridad del Obispo de Connecticut y la conformidad con la Constitución y los cánones y con la doctrina, disciplina y adoración de la Iglesia Episcopal Protestante en los Estados Unidos de América y la Diócesis de Connecticut. Por la presente, también expresamos nuestra intención de asistir y apoyar a esta comunidad de adoración.

El obispo diocesano consultará con las parroquias o comunidades de adoración que puedan verse afectadas por la formación de la nueva comunidad de adoración.

Sección 3. Todas las Comunidades de Adoración estarán bajo la supervisión, dirección y control exclusivos de los Obispos, quienes pueden, de vez en cuando, hacer y emitir reglas tales para su establecimiento y administración según lo consideren apropiado. Un consejo asesor será nombrado por los obispos al momento de la nominación del liderazgo ordenado, de entre los miembros comunicantes de la comunidad de adoración. Los obispos pueden nombrar a un vicepresidente laico, tesorero y secretario del Consejo Asesor de la Comunidad de Adoración. Cualquier persona bautizada de dieciséis años o más inscrita en el registro de una Comunidad de Adoración se convertirá en miembro de dicha Congregación con el fin de votar en las reuniones de la Comunidad de Adoración.

Sección 4. Una comunidad de adoración puede solicitar convertirse en parroquia de acuerdo con el Canon I, Secciones 1 y 2.

Sección 5. El liderazgo ordenado de una Comunidad de Adoración será nombrado por los Obispos y los Obispos tendrán poder exclusivo para eliminar dicho liderazgo. Será el deber de cada miembro del clero a cargo de una comunidad de adoración hacer informes periódicos según lo dirigido por los obispos.

Sección 6. Todas las recomendaciones y acciones de los Consejos Asesores de las Comunidades de Adoración están sujetas a revisión por parte de los Obispos antes de que dichas recomendaciones y acciones sean definitivas y efectivas. Cada comunidad de adoración debe tener un registro parroquial, que debe ser mantenido por el clero u otra persona designada por los obispos.

Sección 7. El Título de toda la propiedad, real o personal, otorgada o comprada para el uso de cualquier Comunidad de Adoración se otorgará a la Diócesis de Connecticut.

Sección 8. A) Los Obispos, después de la debida notificación, pueden terminar la existencia de cualquier Comunidad de Adoración.

B) Cada comunidad de adoración es responsable de vivir dentro de un sistema de apoyo y responsabilidad que vincula su vida y ministerio con la de los obispos y con las de otras parroquias y comunidades de adoración en la diócesis.

C) Los obispos pondrán a disposición de las comunidades de adoración de la diócesis un sistema de apoyo y responsabilidad para alentar y permitir el desarrollo de su vida y ministerio.

Sección 9. Una Misión Parroquial puede ser establecida por una Parroquia, con la aprobación por escrito del Obispo Diocesano, y el consejo y consentimiento del Comité Permanente, las Misiones Parroquiales serán responsabilidad de la Parroquia fundadora y deberán existir bajo su autoridad, dirección y control. En cualquier caso, en el que una parroquia establezca una congregación separada, dicha congregación se considerará como el establecimiento de una Misión Parroquial como se define aquí. El Obispo Diocesano, a solicitud de la Parroquia fundadora, puede, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, terminar la existencia de cualquier Misión Parroquial en dicha Parroquia, o constituirla como una Comunidad de Adoración.

CANON VI - LA CATEDRAL

Sección 1. Christ Church Cathedral, Hartford, establecida por la Convención como la Catedral de la Diócesis de Connecticut, tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones que una Parroquia en unión con la Convención. En cualquier caso, donde los términos de cualquier Canon no puedan cumplirse exactamente, el Capítulo determinará el modo de cumplimiento que siempre se aproximará lo más posible al requerido por el Canon.

Sección 2. En cada reunión anual de la Convención Diocesana, los miembros administrativos y laicos del Capítulo de la Catedral serán elegidos para servir de acuerdo con la Constitución de la Catedral.

CANON VII - CONSEJO DE MISION

Sección 1. El Consejo de Misión de la Diócesis estará compuesto por:

A) Dos miembros, uno clérigo y otro laico, determinados por cada Región, cada uno para cumplir un mandato de tres años;

B) Nueve miembros, clérigos o laicos, de Redes de Ministerios, elegidos por la Convención tras la nominación del Obispo, cada uno para servir por un período de tres años; el Obispo nombrará candidatos para la elección de las Redes de Ministerio equivalentes al menos al doble del número de puestos que se cubrirán por elección de la Convención;

C) El Obispo Diocesano, el Obispo Coadjutor, si hay uno, y los Obispos Sufragáneos, si hay alguno, exoficio, que presidirá en ese orden las reuniones del Consejo de la Misión;

D) El Tesorero de la Diócesis, el Tesorero Adjunto de la Diócesis, si lo hay, el secretario de la Diócesis, el secretario de la Convención y el Canciller de la Diócesis, exoficio.

Sección 2. Los miembros del Consejo de la Misión, excepto los que sirven ex officio, se organizarán en tres clases de la misma cantidad posible, y su elección se realizará de manera escalonada. Los miembros del Consejo de la Misión serán miembros adultos de la Iglesia, según lo definen los Cánones. Los términos de los miembros del Consejo de la Misión comenzarán el 1 de enero del año siguiente a su elección. Los miembros que hayan cumplido un mandato completo en el Consejo de la Misión pueden ser elegidos para un mandato adicional. El Consejo de la Misión tendrá la autoridad de llenar las vacantes en su membresía por el período restante hasta la próxima Convención Anual con nominaciones del Obispo.

Sección 3. El Consejo de la Misión ejercerá todo el poder y la autoridad de la Convención entre sus sesiones, excepto en relación con las enmiendas a la Constitución y los Cánones, la adopción del Presupuesto de la Convención, la admisión de nuevas parroquias u otros asuntos que puedan estar reservados por Constitución o Canon a la Convención Anual, a los Obispos o al Comité Permanente, o cuando cualquier acción de este tipo sea inconsistente con cualquier acción o directivas de la Convención.

Sección 4. El Consejo de la Misión tendrá el poder de adoptar los estatutos, reglamentos y regulaciones que sean necesarios para su propio gobierno, sujeto a las disposiciones de la Constitución y los cánones de la Diócesis de Connecticut. El Consejo de la Misión celebrará reuniones declaradas y hará y preservará un registro completo de todas sus acciones.

Sección 5. El Consejo de la Misión constituirá un Comité de Finanzas y podrá constituir de vez en cuando los otros comités que estime conveniente, y podrá nombrar a personas que no sean miembros del Consejo de la Misión para que formen parte de dichos comités o para

que realicen los otros servicios que puedan. ser requeridos. Al menos un miembro del Consejo de la Misión servirá en cada comité del Consejo de la Misión.

Sección 6. El Consejo de la Misión presentará a cada Convención Anual un informe de su trabajo desde la Convención Anual anterior. El informe también contendrá una declaración detallada del año calendario anterior de todos los recibos y desembolsos, una declaración de todos los fondos fiduciarios y otros bienes en su poder o bajo su control, y una declaración detallada de los salarios, si los hubiera, pagados a cada uno de sus oficiales. Este informe se pondrá a disposición de todos los miembros antes de la Convención Anual.

Sección 7. El Consejo de la Misión someterá a la Convención Anual para su consideración y acción un Presupuesto de la Convención que represente todo el trabajo de la Diócesis para el año calendario siguiente. Este presupuesto se pondrá a disposición de todos los miembros antes de la Convención Anual. La tasa anual y las bases de las evaluaciones financieras establecidas por la Convención en varias parroquias y comunidades de adoración se llevarán al voto por la Convención Anual. El Consejo de la Misión presentará una propuesta de evaluación a la Convención anual para todos los fondos que se recauden de las parroquias y las comunidades de adoración en apoyo del presupuesto de la Convención.

Sección 8. El Consejo de la Misión puede elegir uno o más Tesoreros Adjuntos.

Sección 9. El Consejo de la Misión establecerá normas y procedimientos de recursos humanos para el personal empleado por la Diócesis.

CANON VIII - EL COMITÉ PERMANENTE

Sección 1. El Comité Permanente de la Diócesis estará compuesto por seis miembros clérigos de la Convención y seis miembros laicos que son comulgantes de la Iglesia Episcopal en la Diócesis de Connecticut y cada miembro del Comité continuará en el cargo hasta que se haya elegido un sucesor. Los miembros clérigos y los miembros laicos del Comité Permanente serán electos por la Convención anual cada año por un término de tres años. El término es renovable una vez por tres años adicionales, si son electos por la Convención anual. Al término de dos mandatos de tres años consecutivos, ningún miembro del Comité Permanente podrá ser reelecto a dicho Comité hasta que expire un año.

Sección 2. El Comité Permanente elegirá de su propio número un presidente y un secretario. Siete miembros del Comité constituirán un quórum. En el caso de una vacante en el Comité Permanente, los miembros restantes tendrán poder para llenar dicha vacante hasta la próxima Convención anual, momento en el cual la Convención elegirá a un miembro para llenar la vacante por el término no vencido.

Sección 3. Corresponderá al secretario del Comité Permanente mantener un registro de sus procesos y presentar un informe de sus procesos al secretario de la Convención para que lo distribuya a los miembros de la Convención Anual al menos seis (6) semanas antes de la convención. El informe especificará la hora y el lugar de cada reunión del Comité durante el año; el número presente; los nombres de las personas recomendadas al Obispo para ser admitidos como Candidatos para las Ordenes Sagradas, o para ser ordenados Diáconos o Sacerdotes; y la sustancia

de todos los demás asuntos que habrán sido presentados ante ellos; y dicho informe se incluirá en el Diario de la Convención.

CANON IX - EL CANCELLER

El Canciller de la Diócesis será admitido para ejercer la abogacía en el estado de Connecticut y un comulgante de esta Iglesia, será electo por la Convención tras la nominación del Obispo Diocesano, y ocupará el cargo hasta que se elija un sucesor. El Canciller será el asesor legal del Obispo Diocesano. En caso de una vacante en la oficina del Canciller, el Obispo Diocesano tendrá poder para llenar dicha vacante hasta la reunión de la próxima Convención Anual.

Puede haber un Vicecanciller de la Diócesis que posea las mismas calificaciones que el Canciller, y será electo de la misma manera que se prescribe para el Canciller, y quien desempeñará las funciones que le sean solicitadas por el Obispo Diocesano o Canciller.

CANON X - REGIONES, MISIONEROS Y REDES DE MINISTERIOS

Sección 1. Seis regiones serán reconocidas dentro de la Diócesis, según lo defina el Consejo de Misión. Las regiones tienen la intención de desarrollar capacidades, promover la cohesión entre los miembros de la Diócesis y promover el cambio adaptativo en la Diócesis.

Sección 2. Cada Región levantará un Misionero, clérigo o laico, que será confirmado por el Consejo de la Misión y el Comité Permanente, quien será responsable ante la Región y el Consejo de la Misión, y bajo la supervisión de los Obispos o su representante.

Sección 3. El Consejo de la Misión cultivará y empoderará redes de ministerios formadas por miembros de la diócesis interesados en colaborar en torno a una pasión compartida. Las redes de ministerios están destinadas a crear capacidad, promover la cohesión entre los miembros de la Diócesis e impulsar el cambio adaptativo en la Diócesis.

Sección 4. El Presupuesto de la Convención proporcionará recursos a cada Región y a las Redes de Ministerio para apoyar su participación en la Misión de Dios

Sección 5. Cada Región y Red de Ministerios determinará su propia estructura organizativa y liderazgo para involucrar a sus miembros en formas colaborativas para participar en la misión de Dios y asignar recursos para sus programas.

Sección 6. Las Regiones y las Redes de Ministerios proporcionarán información sobre su trabajo al Consejo de la Misión según lo solicite el Consejo de la Misión.

CANON XI - PROCEDIMIENTO DE CONVENCION

Sección 1. Los secretarios de la Congregación de la Catedral, las parroquias y las comunidades de adoración en la Diócesis notificarán sin demora al secretario de la Diócesis de la elección de delegados laicos y delegados alternos a la Convención. El secretario de la Diócesis preparará los listados de los miembros clericales y laicos de la Convención. Los listados deberán ser certificados por el Comité Permanente antes de cada convención.

Sección 2. Todos los informes a la Convención se distribuirán a los miembros antes de la Convención y aquellos informes que no requieran acción se presentarán a la Convención por título.

Sección 3. Para presentar una resolución ante la Convención, la resolución deberá ser propuesta por cinco (5) miembros de la Convención y presentada, por escrito, junto con comentarios aclaratorios, de no más de 100 palabras, al secretario de la Convención al menos seis (6.) semanas antes de la apertura de la convención. El secretario distribuirá a todos los miembros de la Convención una copia de la resolución y los comentarios aclaratorios antes de la Convención. Las resoluciones que no se presenten de esta manera se considerarán únicamente a discreción de la Convención.

Sección 4. A) Las elecciones para el Comité Permanente, los Diputados a la Convención General y el Diputado al Sínodo Provincial se llevarán a cabo mediante votación en la Convención Anual.

B) Las nominaciones de candidatos para la elección al Comité Permanente, los Diputados a la Convención General y el Diputado al Sínodo Provincial se harán por escrito y se presentarán al secretario de la Convención al menos seis (6) semanas antes.

C) Si el secretario de la Convención no ha recibido nominaciones de igual cantidad a las posiciones abiertas en el Comité Permanente, los Diputados de la Convención General y el Diputado al Sínodo Provincial seis (6) semanas antes de la Convención, entonces el Comité Permanente hará dichas nominaciones según sean necesarias para igualar el número a ser elegido para cada puesto.

D) El Secretario de la Convención proporcionará a cada persona nominada para el Comité Permanente, los Diputados de la Convención General y el Diputado al Sínodo Provincial la oportunidad de proporcionar al secretario información biográfica adecuada y una declaración del candidato que aborde los problemas que enfrenta la Iglesia como el candidato lo considere apropiado. El secretario de la Convención distribuirá la información anterior a los miembros antes de la Convención.

E) El Secretario de la Convención deberá proporcionar un método por el cual los miembros puedan emitir sus votos sin revelar sus votos.

F) En cada elección realizada por papeleta electoral, los miembros de la Convención clasificarán a los nominados en el orden de preferencia que se muestra en la papeleta. Los nominados que reciban el mayor número de votos preferenciales resultaran electos al número de posiciones abiertas. Con respecto a la elección de Diputados a la Convención General, las primeras cuatro personas ordenadas electas y las primeras cuatro personas laicas electas servirán como Diputados. Las siguientes cuatro personas ordenadas electas y las siguientes cuatro personas laicas electas servirán como Diputados Alternos a la Convención General.

CANON XII - DISCIPLINA ECLESIASTICA

Sección 1. A) Relación con los cánones de la Convención General. Este Canon adopta normas, procedimientos y estructuras a implementarse en la Diócesis de Connecticut (la

"Diócesis") disposiciones para la disciplina establecidas en el Título IV de los Cánones de la Convención General ("Cánones de la Iglesia") para sacerdotes y diáconos que, por sus votos en su ordenación, han aceptado tanto responsabilidad bajo como responsabilidad por la doctrina, disciplina y adoración de la Iglesia Episcopal (la "Iglesia"). En el caso de que alguna disposición de este Canon esté en conflicto con el Título IV de los cánones de la Iglesia o sea incompatible con él, prevalecerán las disposiciones del Título IV.

B) Definiciones. Los términos en mayúsculas en este documento tendrán los significados que se les atribuyen en el Canon IV.2 de los Cánones de la Iglesia, a menos que se defina lo contrario en este documento. Todas las referencias en este documento al Obispo se referirán al Obispo Diocesano, o al Obispo Sufragáneo, si la jurisdicción específica para los asuntos contemplados por el Título IV de los cánones de la Iglesia ha sido asignada a ese Obispo Sufragáneo.

Sección 2. A) Junta Disciplinaria. Por la presente se crea un tribunal al que se reconocerá como la Junta Disciplinaria ("Junta") para la Diócesis de Connecticut, con una membresía como se establece a continuación.

i. La Junta estará integrada por nueve (9) miembros, cinco (5) de los cuales son miembros del Clero y cuatro (4) personas laicas.

ii. Los miembros del clero de la Junta serán sacerdotes o diáconos que residan en el área geográfica de la Diócesis y que han sido residentes canónicos en la Diócesis por lo menos 3 años.

iii. Los miembros laicos de la Junta serán Comunicados adultos activos y al día y miembros votantes de una Parroquia o Misión en la Diócesis.

iv. Los empleados de la Diócesis, miembros actuales del Comité Permanente, aquellos individuos específicos en la primera oración del Canon IV.5.3 (c) de los Cánones de la Iglesia y cualquier persona afiliada en la práctica legal o de otro tipo con cualquiera de esos individuos no son elegibles para Servir como miembro de la Junta. Las personas que serán elegibles para formar parte de la Junta en la fecha en que comenzaría su mandato, pueden ser nominadas y pueden ser electas para la Junta, aunque no fueran elegibles para formar parte de la Junta al momento de su nominación o elección.

v. Los miembros de la Junta pueden ser destituidos por el Obispo, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, siempre que, a juicio del Obispo, se sirvan los mejores intereses de la Diócesis.

vi. Los miembros de la Junta serán nominados por el Obispo y elegidos por la Convención. Cada miembro será electo por un término de tres (3) años; a menos que, si un miembro es electo para llenar una vacante, el término de dicho miembro será el período vencido del miembro que está siendo reemplazado. El término del miembro comenzará el primer (1er) día del año siguiente a la elección. Los mandatos de la Junta serán escalonados y organizados en tres clases. Los miembros de la Junta pueden servir no más de tres (3) mandatos completos de tres años

consecutivos, pero pueden ser nominados para la elección de la Junta en el segundo año después del final del tercer mandato consecutivo de esa persona.

vii Las vacantes en la Junta se llenarán de la siguiente manera:

a. Tras la determinación de que existe una vacante, el presidente de la Junta notificará al Obispo de la vacante y solicitará la designación de un miembro de reemplazo de la misma orden a que pertenece el miembro que se reemplazará.

b. El Obispo nombrará un miembro de reemplazo a la Junta de la misma orden que el miembro anterior en consulta con el Comité Permanente.

c. Las personas designadas para llenar las vacantes en la Junta deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que se aplican a los miembros elegidos de la Junta.

d. Con respecto a una vacante creada por cualquier motivo que no sea el de un desafío como se indica a continuación, el término de cualquier persona seleccionada como miembro de reemplazo a la Junta será hasta la próxima Convención anual. Con respecto a una vacante que resulte de un desafío, el miembro de reemplazo a la Junta servirá solo para los procedimientos para los cuales el miembro electo de la Junta no está sirviendo como resultado del desafío.

viii. El mandato de cualquier miembro de un Panel de Audiencias cuyo mandato original caduque después de que un asunto haya sido remitido a ese Panel se extenderá hasta cuarenta (40) días después de la entrada de una Orden por ese Panel.

B) Preservar la imparcialidad. En cualquier procedimiento conforme a este título, si un miembro de un Panel de Conferencia o Panel de Audiencias de la Junta tiene conocimiento de un conflicto de interés personal o prejuicio indebido, ese miembro deberá notificarlo de inmediato al presidente de la Junta y solicitar un miembro de reemplazo de la Junta Directiva. Panel. El abogado de la Demandada y el abogado de la Iglesia tendrán el derecho de desafiar a cualquier miembro de un Panel por conflicto de intereses o parcialidad indebida por medio de una moción al Panel para descalificar al miembro desafiado. Los miembros del Panel que no sean los sujetos de la impugnación considerarán sin demora la moción y determinarán si el miembro del Panel impugnado será descalificado para participar en ese procedimiento. Si el miembro está excusado, el presidente nombrará a otro miembro de la Junta de la misma orden que el miembro excusado en el panel para llenar la vacante creada por el desafío, de una manera consistente con el Canon IV.6.7 de los Canones de la Iglesia.

C) Presidente. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Convención anual, el presidente en funciones de la Junta convocará a las personas que constituirán la Junta a partir del 1 de enero, y esas personas elegirán a un presidente de entre sus miembros para cumplir un mandato de un año a partir del primer (1er) día del año siguiente a la elección. Si, en el momento pertinente, no hay un presidente en funciones, el Oficial de Admisión convocará la reunión.

D) **Oficial de Admisión.** El Oficial de Admisión será nombrado de vez en cuando por el Obispo. El Obispo puede designar a uno o más Oficiales de Admisión de acuerdo con las necesidades de la Diócesis. Toda la información relacionada con una presunta infracción se informará a un Oficial de Admisión. El Obispo publicará el (los) nombre (s) y la información de contacto del (los) Oficial (es) de admisión a través de la Diócesis.

E) **Investigador.** El Obispo nombrará un Investigador en consulta con el Comité Permanente. El investigador puede, pero no necesita ser miembro de la Iglesia. El Obispo puede terminar el término del Investigador con el consejo y consentimiento del Comité Permanente. La Diócesis puede compensar a un Investigador por los servicios prestados a la tasa descrita en un acuerdo por escrito de retención. Ya sea que un Investigador sea compensado o no, la Diócesis reembolsará a un Investigador por los gastos razonables y necesarios incurridos en un procedimiento bajo este Canon.

F) **Abogado de la Iglesia.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada Convención anual, el Obispo, en consulta con el Comité Permanente, designará a un abogado para que se desempeñe como Abogado de la Iglesia por un período de un año a partir del primer (1er) día del año siguiente a la elección. La persona así seleccionada debe ser un abogado debidamente licenciado, pero no necesita residir dentro de la Diócesis. Si el Abogado de la Iglesia no puede servir en relación con un asunto en particular, el Obispo, en consulta con la Junta, nombrará a un Abogado temporero de la Iglesia para que se ocupe de ese asunto. El Obispo puede destituir a cualquier Abogado de la Iglesia con el consejo y consentimiento del Comité Permanente en cualquier momento por cualquier causa que considere suficiente, a su entera discreción. En el caso de que el Abogado de la Iglesia renuncie o el cargo quede vacante, el Obispo nombrará a un Abogado de la Iglesia sucesor en consulta con el Comité Permanente. La Diócesis puede compensar a un Abogado de la Iglesia por los servicios prestados a una tasa descrita en un acuerdo de retención por escrito y, ya sea que el Abogado de la Iglesia reciba o no una compensación, reembolsará al Abogado de la Iglesia los gastos razonables y necesarios incurridos en un procedimiento bajo este Canon. El mandato del Abogado de la Iglesia cuyo mandato original expira mientras un asunto está pendiente ante él o ella, a discreción del Obispo, se extenderá hasta cuarenta (40) días después de entrada una Orden, a menos que se le elimine previamente.

G) **Coordinadora de Respuesta Pastoral.** El Obispo puede nombrar a un Coordinador de Respuesta Pastoral, para servir a voluntad del Obispo en la coordinación de la entrega de las respuestas pastorales apropiadas provistas en el Título IV.8 de los Cánones de la Iglesia y este Título. El Coordinador de Respuesta Pastoral puede ser el Oficial de Admisión, pero no debe ser una persona que desempeñe ningún otro cargo designado o electo según este Título.

H) **Asesores.** En cada procedimiento conforme al Título IV, el Obispo nombrará un Asesor para el Demandante y un Asesor para el Demandado. Las personas que actúen como Asesores no ocuparán ningún otro cargo designado o elegido que se estipule en este Título, y no incluirán a los cancilleres o vicescancilleres de esta Diócesis ni a ninguna persona que pueda ser llamada como testigo en el procedimiento.

I) **Secretario.** La Junta nombrará un secretario de la Junta para ayudar a la Junta con la administración de registros y el apoyo administrativo. El secretario puede ser un miembro de la Junta.

J) Formación de paneles de conferencia y paneles de audiencia.

i. El presidente de la Junta formará un Panel de la Conferencia y un Panel de Audiencias en cada procedimiento bajo el Título IV de los miembros de la Junta de acuerdo con los requisitos del Canon IV.6.7 de los cánones de la Iglesia. Sin embargo, cada Panel de Audiencias debe incluir al menos dos miembros del clero.

ii. El Presidente de la Junta deberá ejercer su discreción para determinar el número de miembros del Panel de la Conferencia para cada asunto, siempre y cuando que el Panel de la Conferencia conste de un máximo de tres (3) miembros de la Junta. Cada Panel de Conferencia consistirá por lo menos con un miembro del clero.

K) Acuerdo. No menos de treinta (30) días antes de la emisión de un Acuerdo, el cuerpo o parte iniciadora notificará al Obispo la intención de emitir un Acuerdo y consultará con el Obispo sobre los términos propuestos del Acuerdo.

L) Orden. La oportunidad de que el Obispo y el Demandante sean escuchados sobre los términos propuestos de una Orden de una Conferencia o un Panel de Audiencias de acuerdo con el Canon IV.14.7 de los cánones de la Iglesia se producirá a no menos de treinta (30) días antes de la emisión de la orden.

M) Acuerdos. De acuerdo con el Canon IV.5.3 (i) de los Cánones de la Iglesia, la Diócesis puede entrar en acuerdos con una o más Diócesis de la Iglesia Episcopal para compartir recursos relacionados con la disciplina en virtud del Título IV y este Canon.

N) Asesoría. La Junta puede contratar a un abogado para sí misma o para cualquier Panel para el que considere que un abogado sería apropiado. El abogado también puede servir como secretario del Panel. Un miembro de la Junta no puede actuar como tal abogado.

O) Procedimientos. Cualquier procedimiento de un Panel establecido por el Título IV puede llevarse a cabo mediante conferencia telefónica o tecnologías de comunicación similares mediante las cuales todas las personas que participan puedan escuchar y ser escuchadas por todos los demás participantes. La participación en los procedimientos que se realicen de esta manera constituirá presencia en persona en el procedimiento.

Sección 3. A) Gastos en general. A menos que se indique expresamente lo contrario en este Canon IX, todos los costos, gastos y honorarios incurridos en virtud del Título IV de Cánones de la Iglesia y este Canon IX serán responsabilidad de la persona que los incurra.

B) Costos incurridos por la Iglesia. Los costos y gastos razonables de la Junta, el Oficial de Admisión, el Investigador, el Abogado de la Iglesia, el secretario y el Coordinador de Respuesta Pastoral serán obligación de la Diócesis, sujeto a las restricciones presupuestarias que pueda establecer el Consejo Diocesano de Misiones.

C) Otras comisiones y gastos. A la entera discreción del Obispo y con el consentimiento del Comité Permanente, el Obispo puede recomendar al Consejo de la Misión el pago por parte de la Diócesis de ciertos honorarios y gastos razonables incurridos por un Demandado. A excepción de las disposiciones del Canon IV.19.23 (b) de los Cánones de la Iglesia,

este Canon proporcionará el procedimiento y el método exclusivos para el reembolso o pago de costos, gastos y honorarios incurridos en un procedimiento bajo el Título IV de los cánones de la Iglesia y este Canon.

Sección 4. A) Los registros de los procedimientos activos ante la Junta, incluido el período de cualquier apelación pendiente, se conservarán y mantendrán bajo la custodia del secretario, si lo hubiera, de lo contrario, por el Oficial de Admisión.

B) Registros permanentes. El Obispo hará provisión para el almacenamiento permanente de los registros de todos los procedimientos bajo este Título en los Archivos de la Diócesis y en los Archivos de la Iglesia Episcopal, según lo prescrito en el Título IV de los Cánones de la Iglesia.

CANON XIII - EL FONDO DE PENSIONES DE LA IGLESIA

Sección 1. Será obligación de esta Diócesis y de cada Comunidad Parroquial o de Adoración, y otra organización eclesialística el informar al Fondo de Pensiones de la Iglesia sobre salarios actuales o previos y otras compensaciones del clero asociado con ellos o residentes allí, y sobre cambios en tales salarios y otras compensaciones a medida que se produzcan y para pagar puntualmente al Fondo de Pensiones de la Iglesia las evaluaciones de pensiones requeridas en virtud de los Cánones de la Convención General y en conformidad con las Reglas de dicho Fondo.

Sección 2. Será la responsabilidad de todo clérigo residente canónicamente o que preste servicios en esta Diócesis informar puntualmente al Fondo de Pensiones de la Iglesia sobre los hechos que los fiduciarios consideren necesarios para su administración adecuada y cooperar con dicho Fondo de otras maneras, según sea apropiado para asistir al Fondo en el cumplimiento de sus obligaciones canónicas.

Sección 3. Será el deber y la obligación de esta Diócesis y de cada Comunidad Parroquial y de Adoración, y de otras organizaciones u organismos eclesialísticos sujetos a la autoridad de la Diócesis de Connecticut que, según el reglamento del Fondo de Pensiones de la Iglesia, han elegido o elegirán ingresar al sistema de pensiones, proveer a todos los empleados laicos que están programados para trabajar un mínimo de 1,000 horas o más beneficios anuales de jubilación a través de la participación en el Plan de Jubilación de Empleados Laicos de la Iglesia Episcopal (ECLERP) del Fondo de Pensiones de la Iglesia o en un plan equivalente, cuyas disposiciones son por lo menos iguales a las de ECLERP. Al comienzo, si el plan es un plan de beneficios definidos, la contribución del patrono no será inferior al 9% del salario del empleado; Si el plan es un plan de contribución definida, el patrono deberá contribuir no menos del 5% y acordar "igualar" las contribuciones de los empleados hasta otro 4%.

CANON XIV - LA COMISIÓN DE MINISTERIO

Sección 1. El Obispo Diocesano nominará a la Convención Anual catorce personas, clérigas y laicas, de las cuales no más de ocho serán del mismo orden. Todos los miembros de la Comisión serán miembros del clero que residan canónicamente o comulgantes laicos de esta Diócesis. Una vez sean confirmados por el voto de la Convención Anual, las personas nominadas constituirán la Comisión del Ministerio.

Sección 2. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por un período de un año y podrán ser nominados y confirmados anualmente, siempre y cuando que ningún miembro desempeñe sus funciones por más de seis períodos consecutivos.

Sección 3. El Obispo Diocesano será miembro ex officio de la Comisión. El Obispo Coadjutor o Obispo o Obispos Sufragáneos, si los hay, pueden ser nombrados por el Obispo Diocesano como miembros adicionales.

Sección 4. Las vacantes en la membresía de la Comisión que se produzcan entre las Convenciones Anuales se llenarán mediante nombramiento por el Obispo con el consejo y consentimiento del Comité Permanente.

Sección 5. Los deberes de la Comisión serán los establecidos en los Cánones de la Convención General y los otros deberes que los Obispos puedan asignar apropiadamente.

Sección 6. La Comisión del Ministerio tendrá la facultad de adoptar reglas para su trabajo sujeto a la aprobación de los Obispos siempre y cuando no sean incompatibles con los Cánones de la Convención General y los Cánones de esta Diócesis. Sujeto a la aprobación de los Obispos, la Comisión del Ministerio tendrá autoridad para nombrar a dichos comités desde y más allá de su membresía, según lo considere necesario para actuar en su nombre; siempre que, sin embargo, la responsabilidad final recaiga sobre la Comisión en su totalidad para informar a los Obispos sobre la aptitud del candidato para ser admitido como Postulante o Candidato y, si lo solicitan los Obispos, para la ordenación al Diaconado y el Sacerdocio.

CANON XV – PROCESO DE TRANSICION DE OBISPO

Sección 1. Cuando existe o se anticipa una vacante en la Oficina del Obispo diocesano o en la del Obispo Sufragáneo, el Comité Permanente enviara una notificación a la diócesis (ECCT) y a la Oficina del Obispo Primado:

- A) Anunciando que existe o se anticipa una vacante en la Oficina del Obispo diocesano o en la del Obispo Sufragáneo;
- B) Solicitando que se tomen las medidas requeridas por la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal para una elección episcopal;
- C) Llamando a una convención especial para la elección de Obispo, tras haberse cumplido con las medidas requeridas por la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal para llevar a cabo una elección episcopal;
- D) Haciendo un llamado para la creación de un comité para la transición de obispo (BTC, por sus siglas en inglés) y señalando una fecha límite para la elección de los miembros de este comité BTC.

Sección 2. El comité BTC consistirá de 24 miembros adultos comulgantes al día y con residencia canónica en ECCT y seleccionados de la siguiente manera:

- A) Doce (12) miembros seleccionados de las regiones, cada región escogiendo una (1) persona laica, miembro de una parroquia o comunidad de adoración de la región y una (1) persona del clero que resida o trabaje en la región.

s personas. Al publicar esto, BTC también proveerá esta noticia al secretario de la diócesis.

- B) Sección 6. Luego que el BTC notifique la identidad de las personas nominadas por el comité al secretario de la diócesis, se podrán proDoce (12) miembros seleccionados por el Consejo de Misión de un equipo de veinticuatro (24) personas laicas o del clero nominadas por el Comité Permanente, dando prioridad a miembros de las redes de ministerios de ECCT; el grupo de 12 resultante incluirá por lo menos a cuatro personas laicas y a cuatro personas del clero.

Sección 3. El Consejo de Misión propondrá un presupuesto provisional para los costos asociados con el proceso de transición episcopal hasta tanto la Convención de ECCT adopte el próximo presupuesto de Convención, que deberá ser ratificado por el Comité Permanente.

Sección 4. El BTC se reunirá por primera vez cuando sea citado por el presidente del Comité Permanente. Una vez reunidos, el BTC:

- A) Adoptará las reglas y procesos que considere prudentes para su funcionamiento;
- B) Se organizara en aquellos subcomités que considere necesario y apropiados;
- C) Determinará el liderazgo (liderazgo de BTC, presidentes de subcomités, etc.) que estime necesario y apropiado;
- D) Empleara consultores, capellanes o profesionales que considere le ayudaran en su trabajo, según sea esencial;
- E) Seguirá el llamado del Espíritu Santo en:
 - i. La creación de un perfil de ECCT;
 - ii. La identificación de candidatos aptos, incluyendo verificaciones de antecedentes completas y comprensivas;
 - iii. Proveyendo apoyo y aliento, en particular a candidatos de minorías;
 - iv. Proporcionando al Obispo Diocesano la oportunidad para entrevistar a candidatos a Obispo Sufragáneo;
 - v. Seleccionando personas a nominar entre los candidatos;
 - vi. Facilitando oportunidades a ECCT para saber acerca de y conocer a los candidatos nominados por el comité y aquellas nominadas por petición (según se describen más adelante) y para que todas las personas nominadas puedan conocer miembros de ECCT y saber más acerca de ECCT;
 - vii. Propiciando apoyo emocional y espiritual al Obispo u Obispos actual(es), candidatos, personas nominadas por el comité, personas nominadas por petición, si hubiera algunas, al Obispo electo, , sus respectivas familias y al personal de ECCT;
 - viii. Ayudando en la consagración o instalación del Obispo electo y
 - ix. Asistiendo en la transición entre obispos.
- F) Aprovechará los recursos administrativos y profesionales existentes en ECCT, incluyendo cuentas por pagar, asesoría legal, comunicaciones, recursos humanos y otros existentes en ECCT, para evitar gastos innecesarios durante el proceso de transición y para completar la labor dentro del presupuesto de BTC.

Sección 5. Cuando esté listo, el BTC hará público los nombres de las personas nominadas por el comité en una manera calculada de forma razonable, que hará conocer, tanto a ECCT como a la Iglesia Episcopal, la identidad de dichas personas. Al publicar esto, BTC también enviara esta noticia al secretario de la diócesis.

Sección 6. Luego que el BTC notifique la identidad de las personas nominadas por el comité al secretario de la diócesis, se pueden proponer candidatos adicionales (candidatos por petición) de la siguiente manera:

- A) Candidatos por petición solo serán propuestos por delegados laicos o del clero a la Convención;
- B) Un candidato por petición debe ser presentado por escrito, utilizando un formulario provisto por el BTC y firmado por no menos de diez(10) delegados del clero residentes en por lo menos cuatro (4) regiones diferentes y por no menos de diez (10) delegados laicos residentes en por lo menos cuatro (4) regiones diferentes;
- C) Una persona delegada a la Convención no puede presentar a más de un candidato por petición;
- D) Cada propuesta para un candidato por petición debe incluir el consentimiento a la propuesta por escrito, firmado por el candidato;
- E) El secretario de la diócesis aceptara propuestas de candidatos por petición durante un periodo de diez (10) días del calendario luego de que BTC notifique la identidad de las personas nominadas por el comité al secretario de la diócesis;
- F) El BTC examinara a cada candidato por petición de la misma manera como se examinó a las personas nominadas por el comité;
- G) Si el BTC concluye que uno o más de los candidatos por petición satisface los requisitos canónicos para la elección y ha satisfecho el proceso de examen que se haya aplicado a todas las personas nominadas por el comité, BTC certificara a dichos candidatos por petición como “nominados por petición.”

Sección 7. Al finalizar el periodo para someter candidatos por petición, si no se han sometido propuestas de candidatos por petición al BTC o al concluir el proceso de examen requerido con respecto a cada candidato por petición y, en todo caso, dentro de un periodo de tiempo suficiente para permitir la presentación, de manera ordenada, a ECCT de las personas nominadas por el comité y las nominadas por petición, el BTC enviara al secretario de la Convención los nombres de las personas nominadas por el comité y las nominadas por petición y esta será la lista final de personas nominadas para la elección.

Sección 8. La Convención para la elección procederá de acuerdo con las reglas de orden adoptadas en la Convención, teniendo en cuenta que:

- A) La Autoridad Eclesiástica o su delegado presidirá la Convención;
- B) No se podrán hacer nominaciones para el Oficio de Obispo desde el suelo de la Convención;
- C) Solamente la persona nominada puede retirar su nominación;
- D) No se permitirán los discursos de nominación.

La creación de un perfil de ECCT

CANON XVI- ENMIENDAS A ESTOS CANONES

Sección 1. Quedan derogados los antiguos cánones de la Diócesis que no concuerdan o no están contenidos dentro de estos cánones. Quedan derogadas todas las resoluciones de la Convención Anual que sean inconsistentes con las disposiciones de estos Cánones. Estos cánones pueden ser enmendados por mayoría de votos de la Convención Anual.

Sección 2. El secretario hará los cambios en la numeración de cánones o secciones, o en referencias a cánones o secciones, según sea necesario en cualquier momento mediante resoluciones o enmiendas a los cánones adoptados por la Convención.

Sección 3. Las enmiendas propuestas a la Constitución y los cánones se presentarán por escrito al Obispo y al presidente del Comité Permanente al menos seis (6) semanas antes de la apertura de la Convención, en la cual se propondrán las enmiendas para su adopción. Antes de la Convención se distribuirá a los miembros una copia de la enmienda propuesta. Lo anterior no se aplicará a las enmiendas propuestas por ningún comité a la Constitución y Cánones nombrados por la Convención.

CANON XVII - NO DISCRIMINACION

La Iglesia Episcopal de la Diócesis de Connecticut no discriminara en sus prácticas de contratación, términos o condiciones de empleo por raza, color, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, estado civil o condición física. discapacidad.

CANON XVIII - DE LOS ARCHIVOS

Sección 1. Los Obispos nombrarán a personas individuales para mantener los Archivos de la Diócesis de Connecticut de acuerdo con estos Cánones y los Cánones de la Iglesia General.

Sección 2. Puede haber un historiador para cada parroquia en la Diócesis nombrada por el Rector y aprobada por la Junta parroquial.

GLOSARIO:

Redes de ministerios - iniciativas y grupos orgánicos, históricos e híbridos que reúnen a personas de más de una comunidad de adoración en torno a una pasión compartida.

Culto común: un esfuerzo para promover el diálogo y el intercambio de recursos con la Comisión Permanente de Liturgia y Música de la Iglesia Episcopal, así como para proporcionar liturgia y música para reuniones y eventos de la Iglesia Episcopal en Connecticut.

Formación: el proceso y la práctica a través de los cuales todos los cristianos pueden profundizar en su conocimiento y enriquecer sus vidas espirituales a lo largo de sus vidas.

Misión - La Misión de Dios, en la cual la Iglesia tiene el privilegio de participar, es restaurar a todas las personas a la unidad con Dios y entre sí en Cristo por medio del poder del Espíritu Santo.

Regiones: reuniones regionales de los miembros de la Iglesia Episcopal en Connecticut con la intención de desarrollar capacidades, promover la conexión y catalizar el cambio capaz de adaptación entre las parroquias de cada región.

Recursos: los activos financieros y materiales combinados de las parroquias, instituciones y comunidades de adoración de la Iglesia Episcopal en Connecticut.

Canones del personal: miembros principales del personal de la Iglesia Episcopal en Connecticut.

ATESTACIÓN

Certifico que lo anterior es una copia veraz y precisa de la Constitución y los cánones de la Diócesis Episcopal de Connecticut según sus enmiendas y actualizaciones hasta el 29 de octubre de 2018.

Bradford S. Babbitt

Canciller